

POR MEDIO DEL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112-0754 del 13 de julio de 2015, se dio inicio al Trámite Ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES MONSERRATE S.A.**, con Nit 800.219.023-3 a través de su Representante legal el señor **FRANCISCO DARIO SALAZAR CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 533.203, y la señora **GLORIA BEATRIZ SERNA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 42.758.395; para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio, de los **predios con FMI 017-5536, 017-5539, 017-5557, 017-5542, 017-5541, 017-5538, 017-5561 y 017-5540, los cuales se encuentra ubicados y son propiedad de la PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO**, localizado en la vereda El Guarzo, del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días el día 21 de julio y desfijado el día 03 de agosto del 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través del Grupo de Recurso Hídrico procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 03 de agosto de 2015, generándose en consecuencia el Informe Técnico con Radicado N° 112-1703 del 02 de septiembre de 2015, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES

- El día 03 de agosto de 2015, se realizó visita de inspección ocular en compañía del Señor Edison Sánchez - Mayordomo de la Finca Montellano y por parte de Cornare, la funcionaria Cristina López Bedoya. En el momento de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.
- Para acceder al predio se toma la vía que conduce al área urbana del Municipio de El Retiro y antes de ingresar al parque principal se toma la vía al costado derecho y se avanza hasta la Parcelación Mirador del Retiro, sitio donde se encuentran ubicados los predios de interés Finca Montellano.
- El predio de interés pertenece a la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro y cuenta con un área aproximada de 8,81 Ha., según los FMI aportados para el trámite, como se describe a continuación:

FMI	Área (m²)	Área, (Ha)
017-5536	12340	1.23
017-5539	12160	1.22
017-5557	10020	1.00
017-5542	10560	1.06
017-5541	10060	1.01
017-5538	10646	1.06
017-5561	11320	1.13
017-5540	11000	1.10
Área Total	88.106	8.81

- Los predios mencionados conforman la Finca Montellano, propiedad de la Sociedad Inversiones Monserrate SA, representada por el señor Francisco Darío Salazar Cortés. La finca cuenta con 02 viviendas: una de ocupación permanente (mayordomo) y otra de ocupación temporal (casa principal).
- El interesado solicita una concesión de aguas para uso doméstico, pecuario (ganado vacuno), lago de peces, riego de prados, jardines, cultivo de aguacate y de una huerta en beneficio de los predios que conforman la finca Montellano, predios que hacen parte de la Parcelación Mirador del Retiro.
- Para el tratamiento de las aguas residuales, la Finca Montellano cuenta con 02 tanques sépticos (01 para la casa principal y otra para la vivienda del mayordomo), sin embargo y una vez verificado el expediente No 05607.04.1459, el cual corresponde al trámite de permiso de vertimientos de la parcelación Mirador del Retiro, existe un requerimiento para complementar la información, realizado a través del Auto No 131-1326 de junio de 2012, la cual nunca fue allegada por el interesado.

Nota importante: una vez revisado el expediente de la referencia se obtuvo la siguiente información con respecto a la Finca Montellano:

Cantidad de parcelas: Las parcelas representadas

por el Doctor Darío Salazar Cortes, como representante de la Sociedad Inversiones La Paulita Ltda. & CIA en C., corresponden a un total de ocho (08) lotes, los cuales se encuentran localizados dentro de la Parcelación Mirador del Retiro, como se describe a continuación:

Parcela No	Área (m²)	Matricula inmobiliaria
6	12340	017-0005336
8	10646	017-0005538
9	12160	017-0005539
10	11000	017-0005540
11	10060	017-0005541
12	10560	017-0005542
31	11320	017-0005561
27	10020	017-0005557

De los ocho (08) predios mencionados que conforman la Finca Montellano, solo la parcela No 12 cuenta con 02 viviendas.

Para el abastecimiento del recurso hídrico de la Finca Montellano, el recurso se capta de una fuente Sin Nombre, localizada entre las parcelas uno (01) y dos (02) de la parcelación Mirador del Retiro, en linderos de los predios de los señores Jorge Elías Peláez y Álvaro Villegas Moreno, respectivamente. La cual corresponde a la Red No 2 (información que se describe en la Resolución No 131-0427 del 15 de octubre de 2002, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas a la Parcelación Mirador del Retiro).

El sistema de captación para los predios de interés consiste en una bocatoma de fondo, de la cual el recurso captado pasa hasta una caja de derivación garantizando un caudal de 0,38 L/s, luego es conducido por una tubería en galvanizado de 3" hasta un tanque desarenador. De esta estructura se conduce hasta un tanque de almacenamiento con una capacidad de 26.000 L, pasando luego a un tanque de distribución con capacidad para 33.000 L. que cuenta con un tabique divisorio y con control de flujo por medio de flotador. Posteriormente el agua se conduce hasta la planta de potabilización para la Finca Montellano.

Respecto a las obras de aprovechamiento, es pertinente aclarar que son compartidas con el señor Álvaro Villegas Moreno, en beneficio de sus predios, pero con sistema de potabilización y almacenamiento independientes.

Concordancia con el POT y Acuerdos Corporativos

- Según el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio de interés, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, ya que tienen 18,06 Has en Zona de Protección, donde solo se permiten actividades de conservación de los recursos naturales, 6,70 Ha. en Zona de Restauración y 4,11 Has en Zona Agroforestal. En las dos últimas zonas, la densidad de ocupación es de una vivienda por hectárea y se debe garantizar el 80% del predio en cobertura boscosa.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre o Montellano parte Alta	Agosto 03 de 2015	Volumétrico	0.30	0,23
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en la Fuente Sin Nombre o Montellano parte Alta, en un sitio con las siguientes coordenadas: X: 840.771, Y: 1.162.331, tomadas con GPS.					
Para el cálculo de la disponibilidad de agua en la fuente se aplica una reducción del 25% correspondiente al caudal ecológico, respecto al aforo efectuado en época de verano. En el sitio donde se ubica la obra de captación de la Finca Montellano, la fuente no presenta flujo remanente, generando una afectación ambiental fuerte, ya que se capta en su totalidad dejando el resto del cauce completamente seco.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente Sin Nombre o Montellano parte Alta, se encuentra protegida con vegetación nativa en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación; su cauce no presenta procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: En la actualidad el interesado cuenta con una obra de captación conjunta con el señor Álvaro Villegas Moreno, la cual fue construida desde aproximadamente 30 años, conformada por las siguientes unidades: obra de captación, desarenador, tanques de almacenamiento (03), obra de reparto y planta de tratamiento, una para cada finca. Estas obras no son compartidas con la parcelación. No obstante, durante recorrido realizado, se evidenció que las estructuras existentes principalmente los tanques de almacenamiento, se encuentran

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

deteriorados generando filtraciones y desperdicio del recurso hídrico. En el sitio de captación se aprovecha todo el caudal de la fuente, dejando el resto del cauce completamente seco.

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Hab-día	2	Transitorias	Permanentes			Fuente Sin Nombre Montellano o parte Alta
			12	5	0.017	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.017		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal-día	10	0,0070	Fuente Sin Nombre o Montellano parte Alta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			0,0070	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES (TRUCHAS)	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	22 L/s	800		1,76	Fuente Sin Nombre o Montellano parte Alta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				1,76	

USO	DOTACIÓN	NUMERO DE ÁRBOLES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO (Cultivo de Aguacate)	0.05 L/árbol-día	700	4.05	Fuente Sin Nombre o Montellano parte Alta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			4.05	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.
Total caudal requerido:

Uso	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	0,017
Pecuario	0,0070
Piscícola	1,76
Cultivo de aguacate	4,05
Total	5,83
Caudal disponible	0,23

"(...)"

28. CONCLUSIONES

- La fuente Sin nombre ó Montellano parte Alta (Fuente F2 en la concesión de la parcelación), **NO** cuenta con suficiente oferta hídrica para abastecer todas las necesidades de los predios que conforman la finca Montellano.
- Las obras de captación y almacenamiento para la Finca Montellano que hace parte de la Parcelación Mirador del Retiro, se encuentran deterioradas y requieren de mejoras para garantizar su correcto funcionamiento y poder hacer un uso racional y eficiente del escaso recurso hídrico que oferta la fuente.
- Con el fin de tener una mayor claridad sobre el trámite solicitado, se contactó a la señora **Lesbia Amparo Giraldo Villa – Administradora de la Parcelación Mirador del Retiro**, quien suministró la siguiente información:
 - En la actualidad, la parcelación está recopilando los documentos para adelantar el respectivo trámite de concesión de aguas para un total de 90 lotes, donde se contempla la subdivisión de varios predios, entre ellos la finca Montellano. Entre dichos documentos se tramita la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
 - Adicionalmente informa que el Señor **Álvaro Villegas Moreno**, propietario de varios lotes ya no hace parte de la parcelación Mirador del Retiro.
- No hay suficiente claridad con respecto a las fuentes y obras de aprovechamiento del recurso hídrico por parte del solicitante y de la Parcelación Mirador del Retiro, por lo tanto, **NO ES FACTIBLE** otorgar la concesión de aguas al solicitante.
- La Parcelación Mirador del Retiro tiene la concesión de aguas vencida y no ha dado respuesta a lo establecido en el Auto No 131-1326 de junio de 2012, (expediente No 05607.04.1459), razón por la cual a la fecha no cuenta con el permiso de vertimientos. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (artículo 36 del decreto 1541 de 1978). señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 numeral 8º del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978) disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Acuerdo Corporativo 250 del 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de los Valles de San Nicolás integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 112-1703 del 02 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas a la sociedad **INVERSIONES MONSERRATE S.A**, los cuales se encuentra ubicados y son propiedad de la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES MONSERRATE S.A.**, con Nit 800.219.023-3 Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO DARIO SALAZAR CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 533.203, y la señora **GLORIA BEATRIZ SERNA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.758.395 en calidad de Autorizada; la concesión de aguas solicitada, **dado que los predios a beneficiar identificados con FMI N° 017-5536, 017-5539, 017-5557, 017-5542, 017-5541, 017-5538, 017-5561 y 017-5540, con coordenadas X: 840.774, Y: 1.161.701, obtenidas con GPS, ubicados en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, hacen parte de la PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO, y es esta copropiedad la que debe realizar el trámite de concesión de aguas para todos los lotes que conforman dicha Parcelación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO a través de su administradora la señora **LESBIA AMPARA GIRLADO VILLA**, para que tramite los siguientes permisos ante Cornare:

1. **Concesión de aguas y permiso de Vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1974 y 3930 de 2010.**

PARÁGRAFO: El trámite de concesión de aguas para todos los lotes que conforman dicha Parcelación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MONSERRATE S.A. Representada legalmente por el señor **FRANCISCO DARIO SALAZAR CORTES** y a la señora **GLORIA BEATRIZ SERNA GONZALEZ**, en calidad de Autorizada y **LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** a través de su administradora la señora **LESBIA AMPARA GIRLADO VILLA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades respecto a los predios:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región, además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente (0,075 L/s. aproximado) y que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MONSERRATE S.A.** Representada legalmente por el señor **FRANCISCO DARIO SALAZAR CORTES** y a la señora **GLORIA BEATRIZ SERNA GONZALEZ** en calidad de Autorizada, que los predios presentan afectaciones Ambientales por el Acuerdo Corporativo N° 250/2011, las cuales limitan el uso del suelo y la densidad de construcción.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para efectos de Control y Seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin autorización por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las siguientes partes:

- Sociedad **INVERSIONES MONSERRATE S.A.**, con Nit 800.219.023-3 Representada legalmente por el señor **FRANCISCO DARIO SALAZAR CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 533.203, y la señora **GLORIA BEATRIZ SERNA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.758.395 en calidad de Autorizada.
- **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** con Nit 811.018.950-3 Representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**. **PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO : ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proceso: Tramite.

Asunto: Concesión de aguas

Expediente: 05607.02.21914 con Copia al expediente N° 19.02.1529

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa 08 de septiembre de 2015
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Grupo Recurso Hídrico